



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental para la modificación sustancial de la autorización ambiental unificada de balsas de almacenamiento y evaporación de efluentes líquidos de industria de aderezo de aceitunas, en el término municipal de Montehermoso, promovida por Acenorca. Expte.: IA18/0779. (2018062107)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la modificación sustancial de la autorización ambiental unificada de la que actualmente esta en disposición (AAU 13/175), con motivo de la adición de una cuarta, quinta y sexta balsas (una de almacenamiento y regulación y las otras dos de evaporación). El promotor del proyecto es Aceitunera del Norte de Cáceres Sociedad Cooperativa Limitada de 2.º grado.

El promotor proyecta ampliar un conjunto de balsas ya existentes (que se identifican con la siguiente nomenclatura: 1.a, 1.b, 2, y 3), destinadas a la gestión de los efluentes producidos en sus instalaciones de aderezo de aceitunas del polígono industrial que se localiza en las inmediaciones. El conjunto de balsas se encuentran dentro de un recinto vallado de casi siete hectáreas, del que se ocupará la mayor parte de su superficie, sumando entre todas un volumen conjunto de 99.242 m³. Se puede acceder hasta ellas por un camino sin pavimentar desde las instalaciones de ACENORCA en el polígono industrial. Las características geométricas más destacables de las balsas son:

Balsa 5 y balsa 6 (evaporación):

- Altura media lámina agua (m): <1.
- Resguardo (m): 0.5.



- Altura máxima interior (m): 1.5.
- Superficie del fondo de la balsa: 7.310 m².
- Superficie lámina de agua: 7.666 m².
- Superficie total ocupada, perímetro exterior dique: 10.000 m².
- Volumen útil de embalse: 7.486 m³.

Balsa 4 (almacenamiento y regulación):

- Altura media lámina agua (m): 7.5.
- Resguardo (m): 0.5.
- Altura total (m): 7.
- Superficie del fondo de la balsa: 3.640 m².
- Superficie lámina de agua: 6.633 m².
- Superficie total ocupada, perímetro exterior dique: 11.170 m².
- Volumen útil de embalse: 40.750 m³.

Dada la naturaleza de las aguas que contendrán se procederá a la impermeabilización de las balsas con lámina de polietileno de alta densidad de espesor mínimo 1,5 mm, ésta se asentará sobre un geotextil, de densidad mayor de 300 g/m², colocado sobre la superficie resultante del acondicionamiento del fondo del vaso y de los taludes. También se instalará un sistema de drenaje lineal bajo todo el pie interior del talud y en espina de pez bajo el fondo del vaso. Para cada balsa este sistema consistirá en una conducción ranurada que termina en una arqueta prefabricada de hormigón situada aproximadamente en el centro del pie exterior del talud norte. Esta arqueta será estanca y servirá de testigo en caso de que existan filtraciones. Para el desagüe de las balsas, se dispone de una conducción subterránea de 110 mm de diámetro (polietileno) que sirve además de comunicación entre las balsas colindantes.

El recinto donde se ubican las balsas se encuentran dentro del monte de utilidad pública 109 "Dehesa Boyal de Montehermoso". Catastralmente se emplaza en la parcela 2 del polígono 10 del término municipal de Montehermoso (Cáceres). Las posiciones de las balsas quedan definidas por las siguientes coordenadas UTM (Huso 29, ETRS89):

Balsa 4:

- Vértice Noroeste (N-O): X=723.708,8655 m; Y=4.441.145,3889 m.
- Vértice Noreste (N-E): X=723.774,5787 m; Y=4.441.138,3604 m.



— Vértice Suroeste (S-O): X=723.680,2114 m; Y=4.441.052,9402 m.

— Vértice Sureste (S-E): X=723.766,3691 m; Y=4.441.043,7038 m.

Balsa 5:

— Vértice Noroeste (N-O): X=723.824,52 m; Y=4.441.039,03 m.

— Vértice Noreste (N-E): X=723.955,41 m; Y=4.441.041,12 m.

— Vértice Suroeste (S-O): X=723.871,55 m; Y=4.441.951,10 m.

— Vértice Sureste (S-E): X=723.968,14 m; Y=4.440.951,21 m.

Balsa 6:

— Vértice Noroeste (N-O): X=723.878,07 m; Y=4.441.148,73 m.

— Vértice Noreste (N-E): X=723.939,33 m; Y=4.441.151,45 m.

— Vértice Suroeste (S-O): X=723.867,75 m; Y=4.441.048,57 m.

— Vértice Sureste (S-E): X=723.955,17 m; Y=4.441.049,32 m.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 12 de abril de 2018, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental, el documento ambiental del proyecto con objeto de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. Analizada esta documentación se aprecia que no era suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se requirió al promotor para que se subsanara.

Mediante Resolución de 15 de mayo de 2018 el Director General de Medio Ambiente acordó aplicar el trámite de urgencia al procedimiento administrativo correspondiente al expediente AAU18/021, a solicitud de Tomás Garzón Horno, en nombre y representación de ACENORCA, en virtud del cual, se reducen a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Con fecha de 4 de junio de 2018, una vez subsanada la documentación, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Tajo	
Ayuntamiento de Montehermoso	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Dir. Gen. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Sociedad Española de ornitología (SEO BIRDLIFE)	
Ecologistas en acción	
ADENEX	

El resultado de las contestaciones recibidas desde las distintas Administraciones públicas y las personas interesadas que han sido consultadas se resume a continuación:

- El Excmo. Ayuntamiento de Montehermoso ha remitido Informe de fecha 3 de julio de 2018 en el que se incluyen aquellas condiciones medioambientales que se recogen en la Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Montehermoso:
 - El funcionamiento y desarrollo de actividades se realizarán en las debidas condiciones para impedir que se deriven de ellas perjuicios debidos a la emisión de vertidos, ruidos, vibraciones, gases, humos, emisión de partículas, radioactividad o cualquier otro tipo de perturbación para las personas, la riqueza animal o vegetal y, en general, para el medio ambiente.
 - Las actividades calificadas como Insalubres en atención a producir humos, nieblas, polvo, vapores o gases, deberán obligatoriamente estar dotadas de instalaciones adecuadas y eficaces para la precipitación del polvo, o la depuración de vapores o gases.
 - Los lugares destinados a la recepción de residuos, se ubicarán en lugares poco visibles, donde los vientos dominantes no puedan llevar olores a los núcleos de población o vías públicas, y siempre que se garantice la imposibilidad de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.



- Se denegarán las actividades que tiendan a la destrucción, deterioro o desfiguración del paisaje, o su ambientación dentro de la naturaleza.
 - Toda actuación que se prevea pueda alterar el equilibrio ecológico, el paisaje natural, introduzca cambios importantes en la morfología o, en general, que se prevea puede actuar negativamente sobre ecosistemas, necesitará presentar un estudio de impacto ambiental, informado favorablemente por el organismo competente.
 - En cualquier caso será necesario, además de aquellas otras Administraciones Públicas afectadas, la consulta al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal como órgano gestor del monte de utilidad pública, donde se emplaza la instalación.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa, con fecha de 12 de julio de 2018, que la ampliación en tres nuevas balsas se contempla en el recinto en el que ya fue concedida la ocupación por Resolución del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de 9 de marzo de 2006 y que fue cerrado y separado del monte completamente mediante malla metálica. Por esa razón no hay más afección sobre los usos y gestión del monte público que la ya estimada y condicionada en su momento.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas ha emitido informe favorable, con fecha de 18 de junio de 2018, en el que se recoge que los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de una serie de medidas protectoras y correctoras, que se incorporan más adelante en el condicionado ambiental. Además, en dicho informe también se indican los valores ambientales existentes en la zona de actuación:
- La zona de afección se localiza fuera de la Red Natura 2000.
 - La actividad se encuentra incluida dentro del espacio de la Red de Áreas protegidas de Extremadura: Parque Periurbano de Conservación y Ocio Dehesa Boyal de Montehermoso (Decreto 245/2014, de 18 de noviembre, por el que se declara el "Parque de Periurbano de Conservación y Ocio "Dehesa Boyal" de Montehermoso", en el término municipal de Montehermoso. DOE n.º 226, publicado el 24 de noviembre de 2014). No existe instrumento de gestión para este espacio.
 - La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, o a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 27/2001):
 - ◇ La Dehesa Boyal de Montehermoso en el entorno de la zona de actuación presenta hábitats naturales de interés comunitario de dehesas (6310), melojares (9230) y escobonales (4090).
 - ◇ Comunidades de aves forestales asociadas a estos hábitats.



- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural con fecha de 29 de junio de 2018 emite informe favorable, en el que se informa que:
- Se identifican dos presuntas interacciones sobre yacimientos arqueológicos recogidos en la Carta Arqueológica de Montehermoso.
 - ◊ Dehesa Boyal de Montehermoso-11 (YAC79878).
 - ◊ Dehesa Boyal de Montehermoso-12 (YAC79831).
 - Tras cursar visita de inspección técnica al lugar en el que se proyectan las obras se ha detectado que uno de los cuadrantes de la parcela en el que se sitúa una de las nuevas balsas ya había sido objeto de notables remociones del terreno. Este área excavada, coincidía por completo con el polígono de delimitación recogida en Carta Arqueológica para YAC 79831. En cuanto al emplazamiento del otro yacimiento mencionado fue imposible cotejar la existencia de restos arqueológicos vinculables al sepulcro megalítico que cita la Carta Arqueológica.
 - Se propone, como medida correctora aplicable al proyecto de referencia que, durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un Control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocoñados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la actividad



arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis según los criterios del anexo X mencionados en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

Las nuevas balsas se construirán semiexcavadas en el terreno, utilizando los materiales excavados para la formación de los taludes de terraplén (dique de cierre). La construcción de las balsas 5 y 6 se proyecta con compensación de tierras, mientras que la balsa 4 necesitaría de material de préstamo para su construcción. En su construcción se incluirán elementos para asegurar su impermeabilización.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto. Ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta gestión, favoreciendo su evaporación natural hasta concentrar el efluente en un lodo, con el código LER 02.03.05 "Residuos de Industria de aderezo de aceitunas", que será entregado a gestor autorizado.

— Ubicación del proyecto:

Las balsas se localizan a una distancia aproximada de 350 m al cauce de Arroyo Prado del Curita, por tanto fuera de zona de dominio público hidráulico y zona de policía hidráulica.

El subsuelo bajo el recinto de ubicación de las balsas está formado por un estrato permeable parcialmente saturado en agua (lehm granítico de menos de 3 metros de potencia) que yace sobre un zócalo granítico impermeable o relativamente impermeable, granitos de Montehermoso (granito peraluminico con una facies porfídica dominante y composición homogénea), que forman una barrera impermeable que controla el almacenamiento y flujo de las aguas subterráneas.

El conjunto de balsas se localiza en un recinto rodeado, y separado, por el monte de utilidad pública 109 "Dehesa Boyal de Montehermoso".

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en espacios



de la Red Natura 2000, pero si dentro de otros espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, concretamente dentro del "Parque Periurbano de Conservación y Ocio Dehesa Boyal de Montehermoso". También se aprecia la existencia de valores naturales (hábitats naturales de interés comunitario de dehesas (6310), melojares (9230) y escobonales (4090) y comunidades de aves forestales asociadas a estos hábitats).

El informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural señala que el entorno de la zona de actuación se caracteriza por ser un área patrimonialmente muy sensible y próxima a yacimientos arqueológicos recogidos en la Carta Arqueológica de Montehermoso.

— Características del potencial impacto:

Esta actividad presentará impactos potenciales principalmente sobre: los hábitats (flora y fauna), el suelo (estructura y usos), el paisaje, el medio socioeconómico (el patrimonio cultural y arqueológico y el aprovechamiento de los recursos naturales y el ocio) y el medio hídrico (agua superficial y subsuperficial). Los impactos que pueden considerarse más significativos en el proyecto son la afección al patrimonio (debido a la presencia de yacimientos arqueológicos) y a las aguas (riesgo de contaminación por filtración, fugas o reboses de las balsas). Estos se deberán evitar mediante el seguimiento arqueológico (tal y como se recoge en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de fecha 29 de junio de 2018), la impermeabilización de las balsas, el control de su llenado, etc.

El proyecto a priori no implica efectos significativos que puedan inducir una intensificación del cambio climático, tan solo podría ocasionar un incremento de la humedad atmosférica a nivel local, que podría manifestarse a nivel microclimático.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de construcción y explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma una vez se haya restaurado el espacio a su situación original. Se considera que todos estos impactos potenciales podrían prevenirse y/o corregirse con la aplicación de las correspondientes medidas durante la construcción y el funcionamiento del proyecto, incluyendo también la aplicación de medidas compensatorias.

4. Resolución.

Según las contestaciones a las consultas realizadas a las Administraciones Públicas y personas interesadas se trata de una actividad que no afectará negativamente e irreversiblemente a valores de flora, fauna, hábitat, paisaje, al medio físico y al patrimonio cultural presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto y no incidirá de forma negativa sobre otros recursos naturales, siempre y cuando sus posibles efectos sean evitados, corregidos y/o minimizados. No son previsi-

bles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas protectoras, correctoras y compensatorias:

4.1. Medidas específicas:

- Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un Control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destaconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas las balsas deberán construirse garantizando su impermeabilidad, como se contempla en proyecto. La capacidad de las balsas deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar



a las mismas. Procurando siempre la mayor superficie posible y la mínima altura posible, con un nivel máximo de llenado de 0,5 metros por debajo de su borde, para así favorecer el proceso de evaporación y evitar reboses.

- Deberá instalarse una red de vigilancia y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones. Esta red de vigilancia se dispondrá en dos rangos:
 1. Inmediato, consistirá en un sistema de drenaje construido con grava silícea seleccionada englobando un tubo semipermeable en disposición de "espinas de pez" que a través de arquetas y conducciones impermeables confluyan en un pozo de registro o control. Este pozo deberá instalarse en una ubicación adecuada a su fin y contar con las dimensiones suficientes para su correcto funcionamiento, para el control visual de posibles fugas así como para la toma de muestras.
 2. Profundo, consistirá en siete piezómetros de control localizados perimetralmente a las balsas, según la disposición y características que se recogen en el estudio hidrogeológico. Los piezómetros tienen que tener la profundidad suficiente hasta llegar a la roca granítica y se instalarán arquetas adecuadas para su fácil localización para poder llevar a cabo un control sobre las aguas subsuperficiales, oscilaciones del nivel freático y su evolución y caracterización química.

Las mediciones y analíticas de las muestras recogidas de esta red de vigilancia formarán parte del seguimiento ambiental de las instalaciones.

- Cuando corresponda renovar el sistema de impermeabilización por su deterioro, debido a accidentes o al paso del tiempo, se instalará una nueva impermeabilización constituida por un sistema de doble capa de geomembranas, que se confeccionará con una lámina de PHD de al menos 1,5 mm. de espesor que para evitar su perforación por punzonamiento estará protegida por geotextil de compacidad suficiente.
- Para evitar impactos sobre la fauna no es suficiente la instalación del cerramiento perimetral con valla de simple torsión, puesto que no evita el accidente de animales que se desplazan por el medio aéreo, o aquellos de pequeño tamaño, o los que logran sortear el vallado. Así, deberán instalarse dispositivos de escape de la fauna desde el interior, en las nuevas balsas y en las existentes, para facilitar su salida y evitar la muerte por ahogamiento de aquellos pequeños animales que puedan caer al interior. Se recomienda, además, construir los taludes con una inclinación igual o inferior a 35.º de pendiente, disponer en el perímetro de la balsa, cada 20-25 m de distancia, algún material antideslizante suficientemente resistente, anclado al fondo pero sin dañar la impermeabilización de la balsa (por ejemplo, reciclar anti-



guas cintas transportadoras desechadas en almazaras y otro tipo de instalaciones escogiendo cintas cuyo diseño y patrones de dibujo confieran rugosidad suficiente al dispositivo).

4.2. Medidas a acometer durante la fase de obras:

- Las balsas se ubicarán dentro del recinto vallado donde se encuentran las ya existentes. También las áreas de acopio y parque de maquinaria se ubicarán dentro del mismo.
- Se minimizarán los movimientos de tierra y se adoptarán medidas para mitigar la emisión de partículas durante la fase de obras.
- Se procurará mantener aquellos pies de arbolado cuya corta no sea imprescindible.
- La actuación se realizará preferentemente fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 15 de junio. Si se detectaran nidos próximos a la zona de actuación se informará de ello al Agente de la Dirección General de Medio Ambiente de la zona y se respetará el árbol-nido, así como los situados alrededor, deteniendo temporalmente la actividad en la zona durante la época de celo y reproducción.
- Los taludes exteriores de las balsas deberán quedar integrados mediante la revegetación de sus superficies con herbáceas y matorral. Para ello se empleará la tierra vegetal procedente de la retirada de la cubierta vegetal y excavaciones necesarias.

4.3. Medidas a tener en cuenta durante la fase de funcionamiento:

- En la gestión de las balsas se deberá tener en cuenta que la emisión de efluentes no puede suponer el llenado total ni el desbordamiento de las balsas.
- Los elementos instalados para la mejora de la capacidad de evaporación (aspersores-difusores) serán objeto de la vigilancia y reparación por parte del personal encargado del mantenimiento, para evitar vertidos fuera de las balsas. En caso necesario se instalarán automatismos que controlen su funcionamiento de acuerdo con las condiciones atmosféricas y meteorológicas.
- Se deben adoptar las medidas necesarias en caso de posible riesgo de accidente por vertido, estableciendo protocolos para el trasvase del contenido de las balsas con fugas o fallos a alguna de las otras balsas existentes, parada de actividad y suspensión de la emisión de efluentes, revisiones y mantenimiento de las balsas, etc.

- En el caso de que durante el funcionamiento de las instalaciones se detectara la existencia de vertidos o filtraciones procedentes de alguna de las balsas instaladas en el recinto se procederá inmediatamente a su vaciado para su reparación. Además, para evitar la contaminación del cauce del Arroyo Prado del Curita se dispondrá un dispositivo de captación formado por un tubo semipermeable horizontal rodeado de geotextil y grava que estará enterrado en una zanja de profundidad suficiente. Este dispositivo de captación verterá a las balsas que se encuentren operativas. Se procederá también a la total limpieza y recogida de la parte de suelo afectada.

4.4. Plan de restauración y propuesta de reforestación:

- Para cumplimentar el compromiso del promotor de reforestar en una zona colindante con el recinto de actuación, y así compensar los pies de encina que se han de retirar para la construcción de las balsas, el promotor deberá elaborar un Plan de Reforestación, que se remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente para su informe. La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las instalaciones, la preservación los valores naturales del entorno y la fijación de dióxido de carbono (CO₂) atmosférico. Las actuaciones recogidas en este plan consistirían en la instalación de un pantalla vegetal perimetral al recinto ocupado por las balsas y una densificación de la dehesa en el entorno del emplazamiento (monte de utilidad pública n.º 109) sobre una superficie mínima equivalente a la ocupada por las balsas.
- En el Plan de Reforestación se definirán las zonas de plantación, la programación de los trabajos y se contemplarán todas las actuaciones necesarias para asegurar su viabilidad a largo plazo (compromiso con la propiedad de los terrenos, protocolo de plantaciones, labores culturales y de mantenimiento, etc...). Para la protección de los plantones de los posibles daños producidos por la fauna se deberán instalar los elementos de protección adecuados.
- La pantalla vegetal deberá funcionar reduciendo los impactos visuales de la instalación. Para que la pantalla pueda cumplir satisfactoriamente su función deberá tener la suficiente densidad y altura. Para la plantación se deberá tener en cuenta que:
 - En la pantalla vegetal se plantarán especies autóctonas que tengan un crecimiento relativamente rápido. Se recomienda que se empleen labiérnago (*Phyllirea angustifolia*), rosal silvestre (*Rosa canina*) y espino albar (*Crateagus monogyna*).
 - Los ejemplares se plantarán con un marco suficientemente denso y presentarán un porte original que permita que la pantalla vegetal alcance rápidamente las dimensiones adecuadas. Las plantaciones se acometerán con un patrón irregular



(en forma de bosquetes o en varias filas y al tresvolillo) para que el efecto visual sea de mayor profundidad, y alternando distintas especies de forma que se genere un efecto más natural.

- A las plantas se aplicarán los cuidados necesarios (como riegos, abonados, laboreos, etc.) y se practicarán cuantos trabajos adicionales convengan (reposición de marras, apostados, podas, etc.) para asegurar la funcionalidad de la pantalla vegetal.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.
- Una vez finalizada la actividad se dejará el terreno en las condiciones en las que estaba inicialmente, devolviéndole su uso forestal. Se procederá a la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de todos los terrenos afectados por la actividad.
- A la finalización de los trabajos se procederá a la retirada de los equipos, maquinarias, así como los residuos que se hayan generado, que se entregarán a gestor autorizado. No deberá quedar en la zona de actuación ningún hueco ni montones de material.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera dar a las instalaciones otro uso distinto, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

4.5. Medidas complementarias y de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental, así como las incluidas en el estudio de impacto ambiental y el estudio hidrogeológico, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Se deberá contactar con el Agente de la Dirección General de Medio Ambiente de la zona, quien comprobará y asesorará en el cumplimiento del condicionado ambiental, así como posibles afecciones no contempladas.
- Se deberá dar a conocer el contenido del presente informe de impacto ambiental y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto, a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Para ello se dispondrá en obra permanentemente una copia del presente informe de impacto ambiental, del documento ambiental, del programa de vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto, a disposición de los agentes de la autoridad que los requieran.



- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo al Ayuntamiento y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.
- Las afecciones sobre montes de utilidad pública, dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad. Se deberá mantener una distancia de seguridad suficiente con los cauces, los caminos y las infraestructuras existentes, así como de los linderos con las parcelas colindantes.
- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 78/2018, de 5 de junio) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los mismos.
- Se evitará la quema de restos vegetales, cumpliendo con lo establecido en el Plan INFOEX.
- En cuanto a la posible modificación del vallado existente se estará a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.6. Plan de vigilancia ambiental:

Deberá cumplirse el Plan de Vigilancia Ambiental presentado por el promotor, que además se completará en los siguientes capítulos:

- El promotor deberá designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la correcta realización del seguimiento correspondiente a dicho Plan de Vigilancia Ambiental.
- El Plan de Vigilancia Ambiental deberá redundar en la vigilancia de las posibles fugas o vertidos accidentales procedentes de las balsas, para su inmediata



contención. Para ello se establecerá un protocolo de vigilancia del entorno de las balsas, que incluirá la inspección del sistema de drenaje infrayacente (control de arquetas de registro), vigilancia de las aguas subterráneas (control de la red piezométrica) y vigilancia de las aguas y escorrentías superficiales en el entorno del recinto. Este protocolo se deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente, antes de finalizarse la construcción de las nuevas balsas, para su validación.

- Todas estas mediciones, que formarán parte del seguimiento ambiental de las instalaciones, se deberán recoger en un libro de registro específico, donde periódicamente se anotarán las oscilaciones del nivel freático y su evolución temporal (semanalmente), las apariciones/desapariciones de flujos y sus variaciones de caudal (semanalmente) y la caracterización química de las aguas subsuperficiales y de escorrentía superficial. Esta caracterización química consistirá en la medición de pH y conductividad eléctrica (semanalmente), y de aniones, cationes y compuestos fenólicos (al menos anualmente, con toma de muestras una vez iniciada la temporada de lluvias en los meses de diciembre-enero).
- El Coordinador Medioambiental, presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original que pudiera acontecer. Estos informes deben ser periódicos (anuales) emitidos a partir de las visitas de inspección a las instalaciones (al menos semanales). En caso de detectarse alguna incidencia deberá emitirse un informe extraordinario sobre tal evento, reflejando el suceso y las medidas correctoras que se hayan aplicado para paliar sus efectos sobre el medio ambiente. Este informe extraordinario se enviará lo antes posible a la Dirección General de Medio Ambiente, para que se pueda comprobar el alcance de la incidencia y la eficacia de las medidas aplicadas. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.
- Los informes deberán incluir, al menos, el siguiente contenido:
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas de este condicionado ambiental.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales, especialmente la afección a las aguas superficiales y subterráneas (identificación y caracterización de las aguas, afloramiento del nivel freático o aparición de zonas encharcadas, etc.).
 - Los datos recogidos durante las visitas de inspección a las instalaciones (incluyendo los de personal inspector, fecha, etc.):



- ◇ Registro de los datos y medidas tomados durante las revisiones periódicas de la red de vigilancia antifugas.
- ◇ Revisión del correcto funcionamiento de los elementos instalados para la mejora de la capacidad de evaporación (aspersores-difusores).
- ◇ Registro de las labores de mantenimiento y limpieza de las instalaciones, incluyendo las gestión de los residuos generados.
- Copia de las actas de ensayo de las analíticas de las muestras de agua ensayadas.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, si fuera preciso se incluirá un anexo fotográfico (en color) ilustrativo de la situación de las instalaciones. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.^a de Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Modificación sustancial de la autorización ambiental unificada de balsas de almacenamiento y evaporación de efluentes líquidos de industria y aderezo de aceitunas en el término municipal de Montehermoso (Cáceres)", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 23 de julio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

